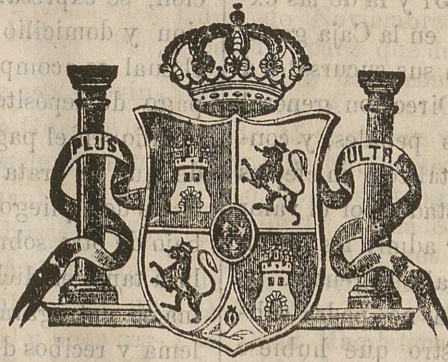


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, se trasladaron ayer tarde al Real Sitio de San Ildefonso, habiendo llegado á él á las ocho y cuarenta minutos sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Julio de 1867.

(Gaceta del 19 de Junio de 1867.)

DIRECCION GENERAL

ESTABLECIMIENTOS PENALES:

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios, destacamentos presidiales y casas de corrección de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.

(CONCLUSION.)

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio, continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventa-

rio de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales, todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de corrección de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en cada establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar; si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del establecimiento en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas, las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra razon que la Direccion general del ramo juzgase conveniente no hubiere enfermería en un presidio ó se suprimiese esta llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y mientras dejase de suministrarlo se le abonarán de menos 20 milésimas diarias en el presidio de Ceuta, y 12 en los demas del reino por cada plaza de la fuerza total existente en los mismos.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista, no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán des-

echadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio, otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. En este juicio podrá ser oído el contratista ó su representante.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidación formada por la Junta económica y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas del pedido de que trata la condicion 6.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando

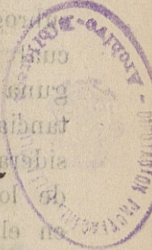
la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos el oportuno libramiento.

30. En caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales, pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescisión sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que verificase.

La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que la presentase en la expresada Direccion.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, en especies de buena calidad y bien acondicionadas, á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio será obligación de contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que padesen estas alterarse. El repuesto de especies de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se forme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, pré-



vio el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de Su Magestad.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar á algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará por sí la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demas especies suministrables) durante tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio una mitad mas del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, sirviendo para comprobar uno y otro dato únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la *Gaceta*, se abonará al contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, previa Real autorizacion despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio del trigo excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor reclamacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato:

1.º Los 2.000 escudos ó los 800 respectivamente de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 31.

Y 3.º Cuatro escudos 500 milésimas por cada plaza de las que tenga el presidio cuyo suministro de 15 dias contrate en el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá; la del repuesto del suministro de 15 dias en

los puntos en que se determinan en la citada condicion 31 y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deben ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar segun las condiciones que contiene este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato y ademas indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos, me obligo á proveer al presidio de..... por..... milésimas de escudo cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán en letra clara y bien legible.

38. Para el suministro de cada presidio se hará una proposicion. Si se presentase alguna para el de dos ó mas presidios, se entenderá que el precio ofrecido en la misma es tambien para cada uno de ellos en particular. Para que los licitadores puedan apreciar la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion nota expresiva de la poblacion penal que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Presidios y casas de correccion de mujeres.	Penados	Corrigendas.
Alcalá	885	295
Badajoz	557	
Baleares	310	23
Barcelona	1.115	233
Búrgos	889	
Cádiz	405	
Canarias		
Cartagena	2.517	
Ceuta	2.359	
Coruña	503	228
Granada	1.346	101
Santona	598	
Sevilla	1.445	182
Tarragona	696	
Toledo	733	
Valencia	1.688	
Valladolid	1.691	193
Zaragoza	910	249

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga: «Proposicion.» En otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema

que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente, con el cual se acompañarán las cartas de pago de depósito y documentos que justifiquen el pago de la contribucion de que se trata en la condicion 3.ª. Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre en el que se escribirá tambien dicho lema y en esta forma se entregarán. Un mismo sobre, lema y recibos de pago de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador presente para el suministro de varios presidios; pero se entenderán estas proposiciones como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en las mismas se comprendan y la carta de pago del depósito ó fianza deberá importar tantas veces 2.000 escudos cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribucion ó documentos que justifique este pago y carta de pago que acredite la fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar esta y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma dará principio al acto con la lectura de este pliego, en seguida hará ingresar en una urna tantas pa-peletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se irán extrayendo á la suerte para numerar los pliegos segun el orden en que aquellas fuesen saliendo empezando por el número 1.º. Concluida esta operacion, se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante íntegro de que trata la condicion 3.ª y con los documentos que acrediten el pago de la contribucion que en la misma se expresa ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y mas beneficiosa la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condicion 3.ª y que satisfice la contribucion que en la misma se determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada y por mejor la mas ventajosa de las restantes, siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si la faltare alguno será tambien desecheda, y se continuará

examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase mas ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legitimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase mas el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos que contengan los nombres, cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion de los demás proponentes.

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condicion 3.ª hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgase la correspondiente escritura pública de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de los cuatro escudos 500 milésimas por plaza de que trata la condicion 33 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán por telegrama en el mismo dia á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de las personas á quienes hubieren adjudicado provisionalmente el remate, y el precio de la adjudicacion.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta soberana resolucion al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, de una copia original para la Direccion general del ramo, y de otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida

al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta córte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Madrid 6 de Mayo de 1867.—Juan Ignacio Berriz.—Aprobado.—Gonzalez Brabó.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.130.

Formados los reglamentos interior y exterior de la Secretaría del Gobierno de esta provincia, y animado de los mejores deseos en bien del servicio y de las Autoridades de la misma, que por razon de su destino tengan que gestionar cerca de la que represento, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* el siguiente:

Reglamento exterior de la Secretaría del Gobierno de Valladolid.

Artículo 1.º El Sr. Gobernador dará audiencia todos los días de once á doce.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Capitan General, Regente y Magistrados de la Audiencia, Gobernador militar, Jefe de Hacienda y Fomento, Alcalde de la Capital, Sres. Jueces de primera instancia y Hacienda, Diputados y Consejeros provinciales, Corporaciones y demás funcionarios constituidos en autoridad, serán recibidos por S. S. en el acto de su presentacion, si graves ocupaciones no se lo privan.

Art. 3.º Los Sres. Alcaldes y comisionados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para conferenciar con S. S. sobre asuntos del servicio, serán igualmente recibidos por el Sr. Gobernador á cualquiera hora que se presenten, previo recado que pasará el Portero, si sus ocupaciones no se lo impiden en el momento. Los particulares que tengan que poner en conocimiento del Sr. Gobernador algun acontecimiento ocurrido, por el que demanden justicia, podrán usar del derecho que se concede á los Sres. Alcaldes y comisionados por los Ayuntamientos en este artículo.

Art. 4.º El Sr. Secretario dará audiencia todos los días de once de la mañana á una de la tarde.

Art. 5.º Queda prohibida la entrada de toda clase de personas en el Salon de los Sres. Oficiales, y no se permitirá la intervencion de agentes en ninguno de los asuntos de este Gobierno de provincia, ni mucho menos en la presentacion de expedientes y documentos de los pueblos.

Art. 6.º El Portero mayor y los demás subalternos de la portería son responsables de las infracciones de este reglamento.

Valladolid 1.º de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 4.136.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén a su alcance á la busca y captura del mozo aragonés Antonio García, el cual lleva una mula negra, un caballito negro, pequeño, y unas cestas de quincalla, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas, así como los demás objetos.

Valladolid 3 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.140.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones al pueblo de Amusquillo, á consecuencia de los daños que le ha causado el pedrisco que descargó en el término de dicho pueblo el día 22 de Junio último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdona, puedan esponer cuanto se les ocurra y parezca de conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 3 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Guerra y Estrangeria de esta Capitanía General, en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo á instancia de Don Gregorio Gil Albertos, de esta vecindad, contra los extrangeros Don Juan Smith y Don Isidoro Coquot, sobre pago de seis mil seiscientos ochenta y nueve reales noventa y dos céntimos, resto de mayor suma que le eran en deber, se sacan á la subasta cien mil ladrillos que se hallan depositados á las inmediaciones de los almacenes titulados Docks, y han sido tasados á diez y seis reales ciento.

El remate tendrá lugar el día trece de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Escribanía principal de Guerra, sita en la calle Real Búrgos, número dos.

Valladolid veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—El Escribano principal de Guerra, Pedro de Solis Ramos.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Magdalena Alderete Cuaresma, vecina que

fué de esta Ciudad, que falleció sin testar en el pueblo de Lomoviejo en diez de Noviembre del año próximo pasado, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á esponerle, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que así tengo acordado en el expediente formado á instancia de Don Manuel Perez Alderete y Don Julian Portillo Labastida, marido de Doña Petra Perez Alderete, hijos de la Doña Magdalena, en que solicitan se les declare únicos herederos legítimos de ella.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo y Bueno.—Por mandado de S. Sra. Antonino Santos.

Juzgado de Primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Con la competente autorización judicial y por virtud de la menor edad de Juana é Isabela Ballesteros Monforte, naturales de esta capital, se vende en pública licitacion una casa sita en este casco, en la demarcacion de la parroquia de San Pedro, calle de la Noria, número tres moderno, que encierra una superficie de sesenta metros y cincuenta y seis decímetros, edificado en planta baja, principal y solana, valuada en diez mil quinientos veinte reales, á deducir cargas.

El remate tendrá lugar en esta dicha ciudad y Notaría de Don Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Doncellas número dos, el treinta de Julio próximo venidero, de doce á dos de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, pueden acudir á la expresada Notaría, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia.

Valladolid veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.133.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada simultaneamente en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital y en la Subalterna de Villalon para contratar la egecucion de las obras que son necesarias en el almacen de sal de dicha Subalterna, la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se ha servido disponer se celebre en los referidos puntos otra subasta; en su consecuencia, se hace saber al público, que á los diez siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con estricta sujecion al pliego de condiciones económicas que se halla in-

serto en el *Boletín* núm.º 261 de 2 de Mayo último, se ha de celebrar nueva subasta en el despacho de esta Administracion de Hacienda con asistencia del Gefe de la misma, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la Casa consistorial de Villalon, bajo la presidencia de su Sr. Alcalde, con presencia del Administrador Subalterno del partido, Procurador Síndico de dicha villa y Escribano público.

Valladolid 2 de Julio de 1867.—Juan José Egozcue.

Núm. 4.139.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—CONTRIBUCIONES.

Publicado en el *Boletín oficial* de este dia el repartimiento adicional del décimo que como aumento autorizado por la ley de presupuestos vigente, deben satisfacer los contribuyentes de territorial, y encargados los Ayuntamientos de formar antes del 20 del corriente, los correspondientes á su distrito municipal, suspenderán los Sres. Alcaldes el envío de los recibos talonarios, si no los hubiesen dirigido al recibo de la presente, hasta que, formado dicho reparto adicional, puedan estampar al dorso de los mismos la nota que se señaló con el modelo núm. 2.º en el *Boletín* referido.

La Administracion se ocupa desde hoy, en virtud de las órdenes que la ha comunicado la Superioridad, de formar también las listas adicionales del décimo que todos los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio deben satisfacer, y á medida que vaya concluyendo la parcial de cada pueblo, irá remitiendo por el correo, el duplicado correspondiente. Es pues necesario que suspendan del mismo modo, los Sres. Alcaldes el envío de los talones respectivos á las matrículas, cuidando de estampar las notas correspondientes en los del primer trimestre bajo la forma indicada en dicho modelo segundo tan luego como reciban la lista adicional.

Los pueblos que tengan en esta Administracion, pendientes de examen, los recibos talonarios referidos, ya sean de territorial, ya de subsidio, se presentarán inmediatamente á recogerlos, con el fin indicado.

Aprovecha esta dependencia la ocasion presente para reiterar á todos los Ayuntamientos de la provincia, la urgencia y exactitud mas precisa en lo que se refiere al reparto del décimo por territorial, y á la preparacion de los recibos talonarios de ambas contribuciones, á fin de que se eviten la responsabilidad de pagar los cupos y aumentos, si no quedase completamente terminado en todo el mes presente, el servicio que respectivamente les está encomendado.

Valladolid 3 de Junio de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 4.152.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Junio actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con espresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de 14 de Febrero del año 1864, á saber.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	HARINA.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.					
			Sus clases.	Quintales métricos.	Kils.	Hecls.	VALOR. Escos. Mils.	Número de Fans. Cillos.	Cada una su Peso. Kilógs.	Cada uno su Peso. Valor. Escs. Ms.	Número de Fans. Cillos.	Núm. de Quintales.	Su valor en quintal. Escs. Mils.	Núm. de Quintales.	Su valor. Escos. Mils.	
2	Valladolid	D Gabriel Gomez, de Valladolid.														
4	Idem.	Leon Alonso, id.														
5	Idem.	Ramon Valverde, de Mucientes.														
6	Idem.	Pedro Lopez, Burgos.														
6	Idem.	Santiago del Olmo, Cas-tronuevo.														
8	Idem.	Antonio Ortega, Bribiesca.														
9	Idem.	Florencio Sanchez, Burgos.														
13	Idem.	Andrés Ibanez, Pancorbo.														
13	Idem.	Nicolás Monedero, Dueñas.														
15	Idem.	Luis Herrero, Palencia.														
17	Idem.	Miguel Montero, Dueñas.														
18	Idem.	Santiago del Olmo, Cas-tronuevo.														
21	Idem.	Ramon Valverde, Mucientes.														
22	Idem.	José Torzano, Bribiesca.														
24	Idem.	Pedro Sanchez, de los Corrales.														
25	Idem.	Victoriano Moral, Zaratán.														

Valladolid 30 de Junio de 1867.—El Administrador, Bruno Condé.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Fernandez y Sierra.

QUINTA SECCION.

ANUNCIO.

En la tarde del 1.º del mes que rige se halló un cerdo en la carretera de Burgos frente á el Cármen de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, su alzada tres cuartas próximamente, tiene abierta la oreja derecha por el medio y la izquierda abierta tambien y además tiene en dicha oreja un cuarto, el oculo ó sea la trompa cortada en su parte anterior, un lunar blanco en los collares y en la cadera derecha un yerro confuso que figura un cinco; la persona que le hubiere perdido puede dirigirse á Mamerto de la Torre, vecino de Santovenia.

Anuncio para el remate de una obra.

Don Severiano Carrion Martin, cura economo de la parroquia de San Cristóbal, D. Andrés Alonso Alcalde constitucional y D. Jacinto Perez, Mayordomo de fábrica de la iglesia de Marzales, hacen saber á quienes convenga: Que habiéndose de erigir en esta iglesia en honor á San Gregorio Nacianceno una capilla; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.173 escudos 800 milésimas han pensado ofrecerla al que el dia 21 de Julio y hora de las once de su mañana prometa hacerla á menos coste, y presente garantías suficientes, sujetándose en un todo, al plano y pliego de condiciones formado por D. Matias Rodriguez, con las observaciones de D. Segundo de Rezola y otros que los que se quieran interesar, podrán ver en casa del Sr. Cura donde se hallan de manifiesto.

Marzales 21 de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

FINCAS EN VENTA.

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Testamentaria de la Excmá. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 3, principal, en Valladolid. 1.170 obradas de tierra labrantia, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limitrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma Testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la margen izquierda del Río Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.